

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00068 00</b>
<b>Demandante</b>	DEMETRIO BERMUDEZ SANCLEMENTE y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b>

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades emitieran contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **LUNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 12 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 de Medellín (Edificio José Félix de Restrepo).

**2.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

**3.** Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades de derecho público demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de cada una de las entidades, en el evento en que aquellas decidan presentar fórmula de arreglo.

**4.** Se reconoce personería a la doctora BIBIANA GÓMEZ ZULUAGA, abogada en ejercicio identificada con la T.P. 92.508 del C.S.J, para representar a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido (folio 123).

**5.** Por último se entiende revocado el poder otorgado a los abogados SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLOS y JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO (fl 195) y se reconoce personería a la doctora JULIANA MADRID MAYA, identificada con T.P. 161.055 del C.S.J, para representar a la parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido y visible a folios 206 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

